REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Aprehensión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-00367-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso sobre el vehículo de placas **EJP-256,** con base en el contrato de prenda objeto de la presente acción.

2. **INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado Liliana Marcela Salas Cuervo y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3. **ALLEGAR** el certificado de tradición del vehículo de placas **EJP-256,** con fecha no superior a un mes, en el cual se acredite la prenda.

4. **ACREDITAR** que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

5. **ALLEGAR** copia del contrato de prenda sin tenencia objeto de la acción legible, debido a que el aportado, no permite identificar plenamente el vehículo perseguido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b7b0bc011b415d93271d621f7243d6eaca04148310f35b48a465c7304f4ac6b
Documento generado en 29/06/2021 11:06:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 040 de 30 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**